



Quinto mil ducados

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

y Joseph Ruiz; debo hacer presente, de que con el dicho
año de sex los mismos Receptores, que en el proximo veni-
do año fueron nombrados, e indagado a priori, si han que-
dado solventes de las Bulas Nubidas en dho pasado año, y me
han escrito un Rato con fecha de siete del Corriente
de, en que se da por rotta y cancelada la escriptura de obli-
gacion que por parte de U.S. estaba otorgada con
lo es de Costumbre; y a posteriori Resulta, sea identicamente
las mismas propiedades y fianzas que Aprobó U.S. por su
Acuerdo de ocho de febrero del mismo venido año, que pa-
ra mayor Claridad procedo a su individualicacion, que
por parte del Herido Muxera son sus propiedades las
siguientes, una Casa de morada en la Poblacion de esta
Ciudad, Parroquia de S.ⁿ Juan Bautista en la Puerta de
San Dines, lindante con Gaspar Zallego y otros, que vale
veinte y quatro mil reales, y se halla grabada con diversas
responsabilidades a favor de los Conventos de Trinidad de
la Ciudad de Muxria, y Muxerarios de esta, juntamente
de alo propios y Montas de U.S. por dos principales de Ter-
so de mil ciento sesenta y ocho reales, y sobre todo esta
enagenada con la obligacion precisa de que las Venid

